

bates debe ser formulada á los jurados con los siguientes términos: «¿El acusado es *culpable* de haber cometido tal ó cual delito?» El acusado no puede ser declarado *culpable*, si no ha obrado libre y conscientemente, y con una intención reprochable. Desde el momento en que queda demostrado que es autor del hecho justificable, el jurado debería absolverle, si entendiéese que no obró, libremente. La palabra *culpable* implica la idea de responsabilidad moral: el hombre no es culpable, sino porque ha sido libre de escoger entre el bien y el mal. Pero si el robo, el homicidio, el envenenamiento son actos necesarios, son productos del organismo ó de las circunstancias, los ladrones, los homicidas, los envenenadores son personas peligrosas, pero no culpables. Con el determinismo, el delito es una enfermedad ó una dolencia, una deformidad, un peligro para la sociedad, pero no es un *mal moral*, es un fenómeno natural. «No hay más desmérito en ser malo, que en ser tuerto ó jorobado.» (Naquet.) «Todos los criminales son irresponsables, en el sentido de que por su naturaleza ó las circunstancias, no pueden dejar de ser criminales.» (*Revista filosófica*, año 1881.) Por consiguiente, no son responsables. Así, los deterministas se proponen castigarles, no por razón de su *culpabilidad*, sino por razón de su *nocividad*, reemplazando la pregunta relativa á la culpabilidad, por una pregunta relativa á su carácter peligroso. No se preguntará ya más, si el acusado es culpable, sino, si es peligroso (1); el jurado será preguntado sobre si el acusado es ó no *temible*, y sobre el grado de temor que inspire.

Háse dicho también, que nada se cambiaría en la aplicación de la pena, si el juez apreciase la perversidad de la naturaleza, en vez de apreciar la perversidad moral. Este es otro error, á mi juicio. En efecto; según la teoría del Código penal, fundada en la creencia del libre albedrío, la responsabilidad del procesado queda atenuada por la miseria, la mala educación, los malos ejemplos que ha recibido, por la debilidad de su inteligencia y de su voluntad: su culpabilidad es menor, que la del hombre que ha recibido de sus padres, fortuna, buena educación, buenos ejemplos y facultades brillantes. Así, conforme á la intención del legislador, el magistrado al hacer la aplica-

(1) *Actas del Congreso de Roma*, pág. 323 y 336; Fouillée, *La Cúncia social*, pág. 302 y 304.

ción de la pena, debe tener en cuenta todas las circunstancias que atenúan la responsabilidad. Según el sistema determinista, las circunstancias atenuantes, se convierten en agravantes: cuanto un hombre es más pobre, tiene peor educación, ó una organización física é intelectual más imperfecta, viene á ser más peligroso para la sociedad, y por lo tanto debe ser juzgado con mayor rigor. ¿No es esto monstruoso? He ahí á que extraña consecuencia lleva el determinismo: «El hombre que bajo el punto de vista moral debe ser castigado con menos severidad, es el mismo que bajo el punto de vista social, debe serlo con mayor rigor (1).» Véase pues, como por confesión de los deterministas, el juez partidario del libre arbitrio, y el juez determinista, llegan á conclusiones antitéticas en la aplicación de la pena.

El gran principio de las circunstancias atenuantes no es el único que queda amenazado por la teoría determinista: esta quiere también, que la ley no haga circunstancia agravante la premeditación. Es sabido, que el homicidio no premeditado es castigado con la pena de trabajos forzados (art. 304), y que lleva consigo la pena de muerte, si hay premeditación: y en este caso se llama asesinato. Según la teoría que admite el libre albedrío, esta agravación de la penalidad y de culpabilidad es muy lógica; el hombre que mata, con reflexión de lo que hace, es más culpable del que mata en una riña, ó en un arrebato de cólera (2): en el primer caso, la voluntad criminal queda caracterizada: es menos acentuada en el segundo: en el asesinato, la libertad del criminal es intacta: en el segundo, la libertad moral queda disminuida por la irreflexión. La voluntad criminal que combina y ejecuta el delito con sangre fría, es mucho más perversa que la voluntad del que mata bajo el imperio de la cólera ú otra pasión cualquiera. Esta teoría me parecía muy acertada: y es universalmente admitida. Los deterministas la combaten, porque descansa en la creencia del libre arbitrio, pero no están de acuerdo respecto á la circunstancia agravante que debe reemplazar á la premeditación.

(1) M. Dubuisson, *Archivos de antropología criminal*, 1888, pág. 62; M. Ferri, *Congreso de Roma*, pág. 337 y 114.

(2) «Es una idea muy filosófica, dice Marco Aurelio, la de Teofrasto, cuando comparando las culpas entre sí, sienta que las culpas que hace cometer el deseo reflexionado, son mucho más graves, que las que se cometen en la ceguedad de la cólera.» (L. II, párr. 10.)

M. Garofalo, propone sustituirla, por la consideración de la crueldad con que se haya ejecutado el homicidio, y con la falta de ofensa grave de parte de la víctima. (*Criminología*, p. 384.) En el Congreso de Roma, el profesor Puglia, pidió también el sustituir la premeditación, por otras circunstancias que descubran la naturaleza depravada del reo, ó mejor, su carácter peligroso: á su vez, M. Tarde, propuso reemplazar la premeditación, por el examen de la índole de los *motivos* que han inspirado al homicida.

Es muy importante, la consideración de los móviles del delito. Manou había escrito ya, que es necesario tener en cuenta el móvil, al hacer la aplicación de la pena: «Por el robo de animales grandes, de armas y de medicamentos, el rey debe imponer una pena, después de haber tenido en consideración el tiempo y el *móvil* (1).» Quintiliano y Pufendorff observaron también, que el grado de perversidad se mide, según el móvil de la acción punible. (L. XII, cap. 1.) «La mayor parte de las veces, dice Quintiliano, lo vergonzoso de un acto, no está tanto en el acto mismo, como en su móvil.» Pufendorff ha dicho también que, «el grado de malicia se deduce de diversas circunstancias y principalmente de los móviles que conducen al hombre á delinquir (2).» Los magistrados y los jurados se preocupan mucho y con razón, del móvil del acto criminal. La misma ley lo tiene en cuenta en gran número de casos. Así, según los términos del artículo 304, párr. 2, «el homicidio lleva consigo la pena de muerte, cuando aquel haya tenido por objeto, ya el preparar ó facilitar ó ejecutar un delito, ya favo-

(1) *Leyes de Manou*, VIII, 324. La antigua legislación de los Chinos tomaba también en cuenta, el *móvil* (*Chou-King*, parte IV, cap. xxvii, párrafo 19.)

(2) *Derecho de la naturaleza*, VIII, cap. III, párr. 19. Pufendorff sostiene también que, «la manera con que se comete el delito, ó los instrumentos de que se sirve el reo, señalan casi siempre una intención más ó menos grave, y por consiguiente sirven entonces para aumentar ó disminuir la atrocidad del hecho.» (*Ibid.* párr. 20.) Esta observación es justa, pero es más útil al juez para la aplicación de la pena, que al legislador para la determinación del delito y de la pena. La manera como se comete el delito, el instrumento de que se sirve el reo, no siempre son elegidos de antemano. Así, Vitalis concibe el proyecto de matar á la mujer Boyer, arrojándola al suelo á puñetazos y estrangulándola en seguida. Defendiéndose la víctima, coge entonces para herirla, los cuchillos de la cocina que le vienen á mano.

recer la fuga ó asegurar la impunidad de los autores ó cómplices de este delito.» Cuando el móvil del homicidio sea el robo ú otro delito, ó bien el deseo de asegurar la impunidad, aquel delito queda agravado por este móvil, y castigado con la pena de muerte como el homicidio con premeditación. En la mayor parte de los delitos, como el robo, el abuso de confianza, la estafa, el engaño en las mercancías vendidas, el móvil resulta de la naturaleza del mismo delito. Respecto á los homicidios, la ley encuentra una agravación de culpabilidad, en las circunstancias indicadas por el párrafo 2.º del artículo 304, y al contrario, estima como atenuación otras circunstancias señaladas en los artículos 321 y 324, párrafo 2.º: declara excusable la muerte que el esposo infiere á su esposa ó á su cómplice cuando son sorprendidos en flagrante delito en el domicilio conyugal, teniendo así en cuenta, el móvil que ha inspirado al marido ultrajado. La provocación, que es también una excusa legal, permite apreciar el móvil: así, con arreglo al artículo 321, el homicidio y las lesiones son excusables, si ha mediado provocación por violencias graves contra los padres ó los amigos del autor de aquellos delitos. Es cierto, que la ley no ha previsto todos los móviles, que pueden atenuar ó agravar la culpabilidad; pero la admisión ó la repulsión de las circunstancias atenuantes, permite siempre á los jueces, tomar en cuenta los móviles.

No debe olvidarse, que la adaptación de la pena, á la culpabilidad, no puede ser hecha por el legislador: es la tarea del juez. Siendo abstractas las clasificaciones del legislador, siempre serán imperfectas, pero con el doble principio de un máximo y un mínimo, y sobre todo con el de las circunstancias atenuantes, el juez puede corregir aquellas imperfecciones, pudiendo elevar ó rebajar la pena y adaptarla al grado de culpabilidad de cada acusado. Platón dijo ya, que las clasificaciones abstractas del legislador necesitaban ser corregidas por el juez. «Sin duda alguna, dice, es difícil llegar en este punto á una precisión tan exacta, porque sucede algunas veces que un homicidio que la ley clasifica de una manera muy grave, debe ser considerado como simple y viceversa: que de dos homicidas, el uno obra con más, y el otro con menos brutalidad... Los custodios de las leyes deben tener el mayor cuidado en rectificar, lo que aquellas podrían tener de defectuoso.» (*Las leyes*, IX.) La antropología criminal echa en cara de un modo

muy duro, al legislador el no considerar á los delitos sino de una manera abstracta: pero el legislador no puede hacerlo de otra manera; el juez es el único que conoce al reo, que puede estudiar sus antecedentes, su carácter, las circunstancias del delito, el móvil que le ha impulsado, y el único que con pleno conocimiento de causa, relaciona la pena con la gravedad del delito y el grado de culpabilidad de su autor.

Si á priori, el legislador quisiese clasificar los delitos según sus móviles, se encontraría muy á menudo con dificultades insuperables. «Es muy difícil, dice Bentham, llegar al conocimiento del verdadero móvil dominante, cuando el hecho puede ser el resultado de móviles distintos, ó que varios hayan contribuido á su formación.» (*Tratado de legislación*, t. II, página 267.) Por efecto de la complejidad de su naturaleza, el hombre obedece muchas veces, á móviles que vienen á ser contradictorios: algunas veces se encontrará una mezcla de móviles rastreros, vergonzosos, y otros ménos indignos y aun buenos. Recuerdo haber debido juzgar á un empleado que robó á su jefe para dotar á su hermana y llegar hasta el lujo de tener coche. Uno de mis colegas me ha referido, que como Presidente de los Assises, hubo de juzgar á una joven que se entregó á la prostitución, á prácticas abortivas y al infanticidio, para emplear los recursos que le proporcionaba su viciosa conducta, en la educación de pobres muchachos á quienes enseñaba. En otros procesos, ha escapado á la investigación judicial, el móvil verdadero de los delitos. El informe del Guardasellos, en el año 1880, demuestra que muy á menudo los tribunales son impotentes para descubrirlos. Y siempre ha sucedido así: todo hombre que dice: «Se distinguir los móviles de los actos humanos, presume demasiado de su ciencia.» (*Confucio*, pág. 36.) Así es, que no encuentro ventaja alguna teórica ó práctica, en clasificar los delitos por sus móviles, y en suprimir la agravación que resulta de la premeditación. El buen sentido, que nunca puede despreciarse, aun cuando lo inspire la creencia en el libre arbitrio, demostrará siempre que hay una gran diferencia entre el homicidio involuntario, cometido por ejemplo en una riña, y el premeditado por un hombre que ha preparado de antemano el lugar y el instrumento del delito. Los filósofos y los legisladores siempre han hecho esta distinción. Platón dice, que es necesario aplicar las penas más graves á los que matan á traición, y las más leves á los que matan en el primer arran-

que irreflexivo. (*Las leyes*, l. IX.) Bentham, encuentra también en la premeditación, el indicio de un carácter más peligroso. (*Tratado de legislación*, t. II, pág. 273.) El mismo M. Garofalo reconoce que, «la premeditación de un homicidio, cualquiera que sea su móvil, es inseparable de una naturaleza cruel, y que es innegable que allí hay una lesión más grave del sentimiento de compasión, que cuando un hombre ha obrado súbitamente y sin tiempo para reflexionar, (pág. 394). M. Garofalo no obstante, propone (pág. 307) el substituir las circunstancias agravantes del robo, por la apreciación de la causa que ha conducido al reo á cometerlo. «Así se establecerían varias categorías de ladrones por instinto, por ociosidad, por efecto de una infancia abandonada y viciosa, ó de una perniciosa compañía, ó por simple imitación de los ejemplos recibidos en la propia familia.» ¿Es esto práctico? ¿Cómo puede saberse si tal ó cual causa es la que ha motivado el robo? Muchas veces habrán concurrido varias á un tiempo. ¿No es más racional el mirar las circunstancias que han acompañado y agravado el robo, tales como la noche, la casa habitada, el escalamiento, la roptura exterior, la interior, y la reunión de varias personas? ¿Es que estas circunstancias no demuestran el grado de perversidad del acusado, al mismo tiempo que el grado de peligro que su perversidad hace correr á la sociedad? Una vez determinada por la ley la gravedad del robo, según las circunstancias agravantes, los jueces en la aplicación de la pena, tendrán en cuenta los antecedentes del acusado, y encontrarán tal vez, circunstancias atenuantes, como los malos ejemplos, la mala educación que el acusado había recibido: con la apreciación lata que tienen, podrán rebajar la pena, si es posible, en notable proporción, poniéndola en relación con el grado de responsabilidad.

Si la creencia en el libre albedrío deja de ser el fundamento de la ley penal, será entonces preciso modificar las reglas correspondientes á la tentativa. En efecto; según los términos del art. 2.º del Código penal, la tentativa no es punible sino cuando el hecho ha sido interrumpido, y ha dejado de producir sus efectos por circunstancias independientes de la voluntad de su autor. Deja de serlo si ha sido suspendido por la voluntad del mismo. El hombre que empieza á ejecutar un delito y desiste de ello espontáneamente, no incurre en pena alguna: la sociedad le perdona por razón de su arrepentimiento: quiere fa-

vorecerle con el perdón que le otorga, si voluntariamente se aparta del camino del crimen. Esta disposición supone evidentemente en el hombre, el poder de dirigir y suspender sus acciones. Pero si los actos del hombre son necesarios, la disposición contenida en el art. 2.º no tiene razón alguna de ser: con la teoría determinista, la suspensión del acto criminal no puede atribuirse á la libre voluntad del acusado, y por lo tanto, no puede tomarse en cuenta su desestimiento.

Las Cámaras francesas acaban de votar una ley que permite al juez suspender la pena, en ciertos casos: si en un tiempo determinado no sobreviene una nueva condena, la primera pena no se sufre, queda borrada con la enmienda del culpable. La ley supone que el delincuente puede corregirse, si él quiere, y para alentarle en el camino del bien, le promete el perdón. Pero si el hombre no es dueño de su destino, y no depende de él, el cambiar de conducta, este perdón no tiene razón de ser. He ahí una ley prudente, humana, que no se hubiera votado, si el legislador hubiese sido determinista.

Otra consecuencia lamentable del determinismo, sería la supresión de la vergüenza que va unida al delito: Los deterministas aceptan esta consecuencia. «La mayor parte de los hombres, dice Naigeon, odian al culpable: yo le compadezco: yo no le apruebo, le *excuso*.» (Artículo *Fanatismo. La filosofía antigua y moderna*.) Moleschott, dice: «La más noble, la más generosa, la más santa, en una palabra, la más humana de nuestras aspiraciones, es el librar al delincuente de la ignominia del delito.» (*Actas del Congreso de Roma*, pág. 53.) En efecto, el determinismo suprime el bien y el mal moral; despoja al hombre honrado del mérito de sus buenas acciones, y libra al criminal del desmérito de las malas que comete. Con la negación del libre albedrío, la alabanza y la censura son un contrasentido. (Cicerón, *Del Destino*, párr. 17.) Es en vano, que monsieur Garofalo pretenda conservar las palabras, mérito y desmérito, elogio y censura, dándoles una significación distinta del sentido ordinario, porque desconfía de «poder vencer las preocupaciones que á ellas van unidas.» (*Criminalología*, página 311.) De la misma manera, dice, que nos causan admiración los dones naturales, tales como la hermosura, la bondad, y nos repugna la fealdad, ¿por qué no decimos que el hombre virtuoso merece nuestro elogio, y el criminal nuestra censura? ¿Es verdad que para admirar ó censurar, no nos preocupa el saber si

el acto es libre? Sin duda, con el sistema determinista la virtud continúa siendo bella como una flor, y el vicio, feo como una deformidad; pero el mérito de la virtud no puede atribuirse al hombre honrado, no podemos elogiarlo, como no puede elogiarse á un rosal porque dá rosas hermosas. Con el determinismo, la virtud es una cualidad natural, como la hermosura en la rosa; nunca será una cualidad *moral*. De igual manera, el delito es una fealdad que repugna, sin tener el derecho de menospreciar al delincuente, como no se increpa á una planta venenosa el producir venenos. He ahí porque los escritores deterministas, aun condenando el delito como un acto feo, tratan como *inocente* al que lo ha cometido, y quieren librarle de la vergüenza que vá en pos del delito. (Jorge Renard, *¿El hombre es libre?* pág. 100.) Según ellos no es vergonzoso, el robar, el violar, el matar, el envenenar.

M. Fouillée entiende sin embargo, que el delito podría ser vergonzoso, aun en el caso de que la sociedad se hiciera determinista. De la misma suerte, «que hay cierta vergüenza, que siente ante otras personas, el que por un hecho involuntario se encuentra ser deforme, jorobado, cojo, enano, con mayor motivo la fealdad moral inspirará siempre, un *horror estético*.» (*Revista de ambos mundos*, 15 junio de 1889, pág. 794.) El hombre deforme puede temer la burla de un muchacho ó de un tonto, ¿pero quién es el hombre de recto criterio que añadirá la vergüenza, á la deformidad física? ¿Es acaso que, al contrario este defecto no aumenta nuestra simpatía hacia el que lo sufre? ¿Acaso se le ha ocurrido nunca á un hombre sensato, la idea de que el cojo debe avergonzarse de su estado? «No es reprehensible sino lo que es deshonesto, ni es deshonesto lo que proviene de la naturaleza... Ulises, queriendo insultar á Tersitas, no le llama cojo, ni jorobado, ni calvo, sino que le reprocha el ser indiscreto, charlatán; y al contrario, la madre de Vulcano, al acariciarle le dice: Ven aquí hijo mío, ven aquí mi pobre cojuelo.» (Plutarco, *Como conviene leer á los poetas*.)

La vergüenza no alcanza sino á la deformidad moral. Pero si la humanidad llegase á creer que esta deformidad es fatal, como la deformidad física, no imprimiría más vergüenza á la una que á la otra: la vergüenza y el desprecio no son sentimientos estéticos, sino apreciaciones morales. Para que el criminal sea menospreciado por la opinión pública, es necesario que ésta le juzgue moralmente responsable del delito que ha cometido:

suprimiendo la responsabilidad moral, el determinismo suprime la vergüenza que produce el delito.

¿Será conveniente librar al criminal de la ignominia que cae sobre él, y decirle estas palabras: «Este hombre perezoso, desordenado, que ha muerto á un anciano para enriquecerse y entregarse á los placeres, es más digno de lástima que de censura, ¡pobre hombre! Este otro que ha envenenado á su mujer para casarse con su manceba, ¡pobre hombre! ¿Por qué difamarle? Este otro, que ha violado una niña y luego la ha asesinado: ¡qué infeliz! ¡Os equivocais al despreciarlos! ¿Qué sería de la sociedad, si los sabios dirigiéndose á los asesinos, á los ladrones, á los envenenadores, procurasen tranquilizarles y les dijese: «Vuestros delitos son actos necesarios, que os ha impuesto vuestra organización cerebral imperfecta: no os aflijais por el oprobio que el público ignorante arroja sobre vuestras acciones: la sociedad no tiene el derecho de menospreciaros?»

La solicitud de los deterministas en favor de los criminales, es insaciable. No se contentan con quererles librar del oprobio del delito, sino que se esfuerzan en evitarles el sufrimiento de los remordimientos. Así dice La Mettrie, «compadezco á los malos por humanidad, y les tranquilizo por raciocinio.» (*Discurso sobre la felicidad*, pág. 139.) Y para tranquilizarles les enseña, «que los remordimientos son preocupaciones de la educación.» (*Discurso preliminar*, pág. 18.) ¿Es conveniente tranquilizar á los malvados? ¿No sería más prudente confortar á los hombres honrados? Espinosa había dicho ya, «que el que se arrepiente de un acto, es dos veces miserable ó impotente.» (*De la esclavitud*, proposición 54.) La Mettrie y Holbach no se cansan de facilitar excusas y pretextos á los malos; La Mettrie reprocha á la naturaleza, el no haberles librado de los remordimientos. (*El hombre máquina*, pág. 59.) Holbach se indigna contra la religión, que tiene la crueldad de atemorizarles con la amenaza de un castigo en otro mundo.

Una vez suprimidos la vergüenza del delito, y el temor de los remordimientos, ¿qué freno queda para contener á los criminales? ¿Bastará el gendarme para intimidarles? ¡Son tantas las circunstancias en las cuales puede esperar el que va á cometer una mala acción, que no será descubierto! El gendarme no sigue por todas partes y en todos los momentos al ciudadano. Y contestan los deterministas: Se dictarán penas más severas. Debo hacer presente aquí, que según su sistema, debe

aumentarse el rigor de las penas: ya Montesquieu (*Espíritu de las leyes*, l. XXIV, cap. XIV) había señalado esta consecuencia del determinismo. Pero, ¿acaso las penas conservan el mismo carácter de intimidación, si dejan de ser vergonzosas? ¿No es sabido que el temor del oprobio, que hoy resulta de una condena judicial, obra sobre los hombres, tanto ó más que el mismo castigo? La pérdida del honor, la mancha que imprime sobre el nombre de un condenado, el menosprecio que lee en las miradas de sus amigos, son sufrimientos morales mucho más crueles que la pena física. Pero, objeta el Dr. Lombroso, los jurisconsultos defensores del libre albedrío no juzgan necesaria á la pena, la infamia, toda vez que ellos mismos piden la supresión de las penas infamantes. (*El hombre criminal*, prefacio, XIX.) Lo que los criminalistas espiritualistas rechazan, no es la mancha moral proveniente del delito y de la condena, sino las incapacidades jurídicas que acompañan á las penas infamantes. Lejos de querer suprimir el oprobio del delito, entienden al contrario, que en muchos casos, esta mancha moral, puede constituir una intimidación suficiente, y que el legislador ha obrado bien al consignarla como pena moral, sin que la siga una pena física, ó al menos el permitir al juez el suspender la ejecución de esta última, durante un plazo determinado. Es la idea que ha inspirado el proyecto de ley que acaba de votar el Senado, formulado por M. Beranger. Los antiguos Egipcios, habían hecho de la deshonor, una pena más terrible aun que la muerte, y de la esperanza de la rehabilitación un poderoso estímulo para la reforma del penado. «Entre las leyes que afectan á los soldados, escribió Diodoro, había una, que llevaba consigo, no la muerte, sino la deshonor para el que había desertado de las filas, ó que no había obedecido las órdenes de sus jefes. Si más tarde borraba esta deshonor con actos de valor, se le reponía en su antiguo lugar.» (L. I, párrafo 77.) Las muchas legislaciones modernas que consideran la reprensión judicial como una pena, no podrían emplearla con eficacia, si el juez no tuviese el derecho de reprochar al procesado por su conducta, y no creyendo ya en su libre arbitrio.

Objétase no obstante, que según el sistema determinista, la prisión bastaría para intimidar á los malos, toda vez que la reclusión de los locos en un asilo, basta para proteger á la sociedad, contra los hombres peligrosos, privados de la razón. La sociedad se halla protegida lo bastante contra los ataques

de los locos, desde el momento en que los encierran, porque su número no varía, dadas las medidas que respecto á ellos adoptan. La locura y la demencia no son voluntarias: no se vuelve loco el que quiere: la sociedad puede pues, cuidar á los locos en los asilos, sin que peligre su seguridad. Pero si la detención de los criminales se asimilara á la reclusión de los locos, si no llevase consigo oprobio, mancha ó vergüenza, ¿se cree que ejercería una intimidación suficiente? Esta detención, tomando la forma de un tratamiento, de una simple medida de defensa respecto á la víctima de la fatalidad, digna así de compasión, se parecería al ingreso en un hospital y no intimidaría en modo alguno. Los deterministas de la escuela italiana de antropología criminal, comprenden tan bien la ineficacia de una detención, que dejaría de ser vergonzosa según su sistema, que ellos mismos proponen á la sociedad el defenderse, por medio de la pena de muerte y la deportación.

El deseo de librar á los criminales del oprobio del delito, está inspirado por un sentimiento exagerado, de compasión: algunos deterministas se enternecen ante el porvenir de los criminales, y pretenden que se les cuide como á enfermos. «Los médicos tratan á los criminales, como si fuesen locos, reconociéndolos como peligrosos, y que deben ser reclusos para la seguridad pública.» (*Revista de filosofía positivista*, septiembre y octubre 1880, pág. 227.) M. Jorge Renard, opina también, que, «deben asimilarse las cárceles á las casas de salud, en donde los pensionistas merecen todas las consideraciones, tienen todas las facilidades compatibles con la seguridad de los demás y su curación. (*¿El hombre es libre?* pág. 109.) El mismo M. Levy Brulh que distingue el delito de la locura, escribió no obstante un día, «que la humanidad guardará respecto á los criminales, sentimientos análogos á los que la inspiran hoy los idiotas y los locos.» (*Idea de la responsabilidad*, página 199.)

La compasión á los criminales es un buen sentimiento, y si se quiere un deber. El cristianismo con toda razón considera la caridad para con los presos, no solo «un punto de perfección, sino una obligación (1).» El criminal, que sufre una pena

(1) Sermón de Buordaloue sobre *La caridad para con los presos*. En la edad media formáronse sociedades para visitar á los presos, auxiliarles y asistirles en la hora de la ejecución. Véase en la obra de César Cantú, so-

justa, es aun un hombre capaz del arrepentimiento, y el deber del cristiano es visitarle, despertar en él buenos sentimientos, el recuerdo de su familia y de sus años felices de la infancia, á fin de que nazca el arrepentimiento, y por este, salvar su alma. Visitad pues al criminal, habladle con bondad, sin desprecio, como á un hombre y no como una fiera con cabeza humana; pero no le hagais comprender nunca que le compadeceis, como si fuera un demente, que su infortunio es inmerecido. No asimileis jamás el delito que cometió, con la enfermedad, como una desgracia accidental. Esta asimilación contraria á la verdad de los hechos, sería peligrosa para la moral pública, y aun perjudicial al penado. En efecto: el penado comprende por sí mismo que ha merecido la pena que sufre por una culpa voluntaria; dejadle el benéfico sentimiento de su culpa, y no le libreis de los remordimientos: de otra suerte debilitariais en la sociedad y en el mismo corazón del condenado, el sentimiento de la responsabilidad. Sobre todo, guardad un poco de compasión para la víctima, no la dediqueis toda al criminal. Los filósofos que se preocupan tanto por la suerte de los asesinos, olvidan demasiado fácilmente los sufrimientos que causaron, llevados por un interés egoísta, para la satisfacción de sus pasiones: si uno de estos filántropos recibiese durante la noche la visita de un ladrón que quisiera asesinarle, preguntadle, si diría entonces, que debe guardarse la misma caridad con todos los hombres, «cualquiera que sea su valor moral.» (Guyau, *Plan de una moral*, pág. 176.)

Querer suprimir la afrenta, la vergüenza del delito, y librar á los criminales de los remordimientos, es alentar á los malvados, aumentar el número de sus víctimas, es paralizar la acción de la justicia y pervertir la conciencia pública. ¿De dónde viene esta excesiva indulgencia para los crímenes de pasión, traducida por tantas y tan numerosas absoluciones? A fuerza de pintar al hombre como un ser pasivo, dominado por sus impresiones, sus tentaciones, sus pasiones, incapaz de dominarlas, ¿los deterministas no han debilitado el sentimiento del deber y de la responsabilidad? ¿Cómo cabe poder hablar de deberes, si el hombre no tiene el poder de combatir sus pasiones?

bre Beccaria traducida por MM. Lacoite y Delpech, un interesante apéndice sobre las Congregaciones de Misericordia, creadas para asistir á los condenados á pena capital.